

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (01)

Partida	:	08
Capítulo	:	11
Programa	:	01

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>34.719.761</b>
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		129.125
07		INGRESOS DE OPERACION		43.644
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		31.156.307
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		46.515
	99	Otros		31.109.792
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.225
	04	Mobiliario y Otros		1.225
15		SALDO INICIAL DE CAJA		3.389.460
		<b>GASTOS</b>		<b>34.719.761</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.771.726
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.153.941
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.722
	01	Al Sector Privado		2.694
	175	Instituto de Estudios Bancarios		2.694
	07	A Organismos Internacionales		13.028
	001	Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas - ASBA		13.028
25		INTEGROS AL FISCO		23.524.019
	01	Impuestos		10.000
	03	Excedentes de Caja	04	23.514.019
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		254.343
	04	Mobiliario y Otros		12.828
	05	Máquinas y Equipos		11.545
	07	Programas Informáticos		229.970

**Glosas :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	5
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	217
	El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 5 funcionarios.	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	42.395
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional en Miles de \$	24.645
	- En el Exterior en Miles de \$	52.829
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	199.369
03	Incluye :	
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575	
	- Miles de \$	170.445
04	Para efectos de lo señalado en el artículo 29 bis del D.L. N° 1.263 de 1975, la Superin	

tendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá transferir al Servicio de Tesorerías los excedentes de caja de que disponga, en los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre de 2011.